



# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXV

Jueves 27 de septiembre de 1990

Número 3.338

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE CEUTA

971.- Aprobación plenaria inicial de cesión de locales municipales en edf. S. Luis a ACEMSA.

### ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### Delegación de Hacienda

Intervención del Registro del Territorio Franco

973.- Expedientes de infracciones administrativas de contrabando, nº 109/87, 43/86, 45/89, 70/89.

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

#### Dirección Provincial

972.- Pacto sobre relaciones laborales entre la Asamblea Provincial de la Cruz Roja y su personal.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencia Superior de Justicia de Andalucía

#### Sala de lo contencioso Sevilla

969.- Interposición de recurso nº A-2.947/90 formulado por D. Antonio Marín Ortega ante desestimación recurso de Alzada, por el Intendente General Jefe de Intendencia del Ejército.

970.- Interposición de recurso nº B-3.002/90 formulado por Peugeot-Talbot España S.A. ante desestima-

ción recurso por concepto de Arbitrio Municipal.

974.- Interposición de recurso nº B-3.003/90 formulado por Peugeot-Talbot España S.A., ante desestimación recurso por concepto de Arbitrio Municipal.

975.- Interposición de recurso nº B-3.376/90 formulado por Alfa Igora S.L., ante acuerdo de subasta de bienes embargados por débitos varios al Ayuntamiento de Ceuta.

976.- Interposición de recurso nº 2423/90 formulado por Dª Aurelia Mª Miralles ante desestimación recurso de Alzada, por la Intervención Territorial de Ceuta.

#### Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

963.- Notificación de designación del perito D. Salvador Díaz Ocaña en juicio ejecutivo nº 43/86 seguido por Garaje Africa, S.A., contra Dª Mª Victoria Requena Buades.

964.- Citación a D. Abdelkader Abdesalam Mohamed-Riad en autos de Alimentos Provisionales nº 228/90.

#### Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

965.- Resolución de recurso por la Audiencia Provincial de Cádiz, en autos nº 48/87 seguidos a instancia de D. Vicente Muñoz Peris contra D. Juan Mateo Mauricio.

966.- Notificación de sentencia a D. Serafín Casal Carrasco, en juicio de faltas nº 2861/89.

967.- Citación a D. Ali Assabii en juicio de faltas nº 590/90.

968.- Citación a D. Mohamed Hasnau en juicio de faltas nº 2865/89.

## INFORMACION

**Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente**..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes  
**Audiencia del Sr. Secretario General**..... de 10 a 13 h. los miércoles  
**PALACIO MUNICIPAL:**..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840  
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables  
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables  
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h  
**ARBITRIOS:**..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables  
**ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. Telf: 514717. De 10 a 14 h. de lunes a viernes  
**BIBLIOTECA:**..... Avda. de Africa s/n. Telf: 515772 de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables  
**CULTURA Y EDUCACION:**..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables  
**LABORATORIO:**..... Avda. España s/n. Telf: 513233 de 10 a 13 h. laborables  
**CASA DE LA JUVENTUD:**..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433  
**URGENCIAS MEDICAS:**..... Avda. de España s/n. Telf: 513233  
**BOMBEROS:**..... Juan de Juanes s/n. Telf: 513333  
**POLICIA MUNICIPAL:**..... Padilla s/n. Telf: 516122

## A T L A S, S. A.

### COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.  
 Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques  
 Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

## ALMACENES SAN PABLO S.L.

¿INTERESA VISITAR!

FERRETERIA, DROGUERIA, BAZAR, ELECTRICIDAD, JUGUETES,  
 HOSTELERIA, MOBILIARIO DE OFICINAS, BRICOLAGE,  
 ELECTRICIDAD, CAMPING, DEPORTES, MADERA Y  
 MENAJE DE COCINA

**PIDANOS PRESUPUESTOS  
 SIN COMPROMISO**

ALMACENES

*San Pablo*

**SIRVASE USTED MISMO**

**CEUTA**

**CENTRAL:**  
 Explanada Puntilla  
 Telf: 503174

**SUCURSALES:**  
 Avda. Regulares 8 - 10 -5  
 Tlef: 512658  
 C/. Daoiz y C/. Antioco  
 Telf: 522413

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CEUTA

**963.-** Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ceuta. Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 43/86 a instancias de Garaje Africa, S.A., contra D<sup>a</sup>. María Victoria Requena Buades, en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"Por presentado el anterior escrito con el despacho que acompaña únase a los autos de su razón, y que siendo firme la sentencia de remate se tiene por instada la vía de apremio para la ejecución de la misma y por designado al perito D. Salvador Díaz Ocaña, notifíquesele este nombramiento a la ejecutada, apercibiéndola de tenerla por conforme si no designa otro perito por su parte al segundo día, y verificado que sea este nombramiento o transcurrido el plazo para el mismo sin que éste tenga lugar, procédasele al evalúo del bien embargado previa aceptación y juramento del cargo de los peritos designados."

Y para que sirva de notificación del referido demandado, expido el presente en Ceuta, a 17 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO ACCTAL.

**964.-** Ilmo. Sr. Don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Alimentos Provisionales número 228/90, a instancias de D<sup>a</sup>. Habiab Aomar Lahasen-Marachi, como representante de su hijo D. Abdelhlatio Abdelkader Mohamed Riad, contra D. Abdelkader Abdesalam Mohamed-Riad, en los que con esta fecha ha recaído la resolución del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta; y no constando en autos, la publicación por edicto, por el que citaba al demandado, en las presentes actuaciones, cítesele nuevamente por medio de edictos los cuales se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así como en el *Boletín Oficial de Ceuta*, para lo cual líbrense los despachos oportunos. Cítese para el acto objeto de la anterior citación, que tendrá lugar el próximo día ocho de octubre a las 10<sup>00</sup> horas, al Procurador de la demandante".

Y para que sirva de citación del referido demandado libro el presente en Ceuta, a 17 de septiembre de 1990.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CEUTA

**965.-** Don Juan Ramón Gómez Baeza, Secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Certifico: Que en la causa que se dirá se pronunció la siguiente.

Auto.- Audiencia Provincial de Cádiz, Ilmos. Sres: Presidente, Don Joaquín Luis Sánchez Carrión.- Magistrados, Don Angel Rodríguez Williams, Don. José C. Ruiz de Velasco Linares.- Apelación Civil Asunto 48/87. Juzgado Distrito Ceuta.- Rollo número 31/88.

En la ciudad de Cádiz a doce de julio de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; las dos anteriores cartas ordenes cumplimentadas únase al rollo de su razón. Y Hechos.

I.- En el Juzgado de Distrito de Ceuta se siguieron los autos nº 48/87 sobre desahucio por falta de pago a instancia de don Vicente Muñoz Peris, mayor de edad, viudo y vecino de esa población con domicilio en Paseo del Revellín nº 2, 2º, contra don Juan Mateo Mauricio, mayor de edad y de igual vecindad, domiciliado en Paseo de Revellín nº 2, 2º derecha, en relación a la industria denominada Pensión Revellín de esa población, en los que en fecha 22 de marzo de 1988 se dictó sentencia por el Juzgado estimatoria de la demanda declarando haber lugar al desahucio interesado del demandado Sr. Mateo Mauricio de la Industria Pensión Revellín a que el procedimiento se refiere y acordando su desalojo y la puesta a disposición de la industria en el acto, apercibiéndole de lanzamiento forzoso, e imponiéndose las costas del procedimiento.

II.- Apelada indicada sentencia por la representaciones de ambas partes, Procuradora Sra. Barchilón Gabizón en nombre del actor Don Vicente Muñoz Peris y Procurador Sr. Muñoz Dick en nombre del demandado Don Juan Mateo Mauricio fue admitido el recurso y elevadas las actuaciones a esta Sala, que las recibió formándose el correspondiente rollo, personándose en el mismo los indicados Procuradores en las representaciones que ostentaban y cumplido el trámite de instrucción por la representación del apelante Sr. Mateo Mauricio y no por la del otro apelante Sr. Muñoz Peris que no aparecía personado en el rollo aunque es cierto que su escrito cumpliendo ese trámite había sido unido indebidamente por el Juzgado de Distrito a los autos originales, se señaló en providencia de fecha 7 de febrero de 1990 el acto de la vista del recurso para el día 10 de marzo siguiente, acordando la citación de las partes.

III.- Por escrito de fecha 8 de marzo siguiente se presenta en esta Sala escrito autorizado por el Procurador Sr. Muñoz Dick en nombre del demandado Don Juan Mateo Mauricio indicando que esa representación estaba autorizada espresamente para desistir del recurso al haber llegado a una transacción con la otra parte y por ello se apartaba del recurso.

IV.- Se recibió en esta Sala otro escrito, éste autorizado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón participando a la Sala haber fallecido ambas partes apelantes, como lo acreditaba con las certificaciones que aportaba expedidas por el Registro Civil de Ceuta de los que resulta que efectivamente Don Vicente Muñoz Peris fallecido el 18 de febrero de 1990 y Don Juan Mateo Mauricio el 25 de septiembre de 1989, ambos en Ceuta,

por lo que solicitaba la Procuradora que no se pronunciase la Sala en relación al recurso hasta tanto que no se personaran en el recurso los herederos de ambas partes; dictándose providencia de fecha 10 de marzo acordando la suspensión de la vista del recurso, tener por terminada la representación de ambos Procuradores no tener por desistido del recurso al Sr. Mateo Mauricio por haber fallecido antes de la fecha del escrito en el que solicitaba su representante ese desistimiento y requerir a los herederos de los fallecidos para que en el plazo de quince días se personaran en las actuaciones bajo el apercibimiento depararles el perjuicio que haya lugar en derecho. Para el cumplimiento de este requerimiento se libró en fecha 26 de abril siguiente carta orden al antiguo Juzgado de Distrito de Ceuta, hoy Juzgado de Primera Instancia nº 3, que dio cumplimiento a lo ordenado en fecha 21 de junio siguiente en la persona de Doña Soledad Núñez Nieto, sobrina del fallecido Sr. Mateo Mauricio y ocupante al parecer del local objeto del desahucio la que además indicó que los herederos de la otra parte Sr. Muñoz Peris no viven allí y que desconocían su paradero, habiendo transcurrido el término fijado firma la personación y sin que nadie lo haya hecho:

#### Fundamentos de Derecho.

I.- Fallecido actor y demandado que eran apelantes y partes en esta instancia y no habiéndose personado sus desconocidos herederos para mantener el recurso se da el supuesto anómalo de un procedimiento sin partes, sin la presencia de aquellas personas que en situación contraria impulsaran el procedimiento hasta llegar su final consiguiendo una resolución judicial definitiva. Y como esa presencia es fundamental en recurso no puede seguir adelante y lo que procede en derecho es darlo por terminado declarando firme la sentencia de primera instancia y devolver las actuaciones originales al Juzgado de procedencia para su archivo hasta tanto que se cumpliera la posibilidad teórica de que al juicio se personara como heredero interesado de algunas de las partes fallecidas haciendo alguna petición que le favoreciera en relación al asunto objeto del pleito.

No se hace expresa condena en consta en esta instancia.

Vistas las normas legales de general y pertinente apelación.

La Sala resuelve:

Se da por terminada la tramitación del presente recurso y se declara firme la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Ceuta de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho en los autos originales, devuélvanse los mismos a su procedencia con carta orden y testimonio de esta resolución para conocimiento y debiendo ese Juzgado ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de esa localidad para conocimiento de los posibles interesados. Sin hacer expresa condena en costas en esta instancia.

Así por este su Auto juzgando definitivamente en segunda instancia, lo proveen, mandan y firman.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, mando y firmo la presente en Cádiz a doce de

julio de mil novecientos noventa.

966.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 2861/89 sobre lesiones en agresión, notifica a Seraffín Casal Carrasco la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a Gregorio Muñoz Mohamed de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido la presente en Ceuta a 13 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO.

967.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 590/90, sobre insultos, ha mandado citar a Alí Assabii, para que el próximo día 15 de noviembre de 1990, a las 9'30 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta*, firmo la presente en Ceuta a 18 de septiembre de 1990. EL SECRETARIO.

968.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº Tres de esta Ciudad en juicio faltas nº 2,865/989 sobre lesiones contra otra y Mohamed Hasnauí, nacido en Beni Zid, el 28 - 2 - 1960, hijo de Mohamed y de Enfedla, con D.N.I. 45.090.116, residente en Polígono Avda. Africa número 24 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 3 sito en Serrano Orive, Palacio de Justicia, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 31 de agosto de 1990.- EL JUEZ DE INSTRUCCION.- EL SECRETARIO.

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SEVILLA

969.- Se anuncia la interposición del recurso nº A-2.947/90 formulado por D. Antonio Marín Ortega,

contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de Alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. General Intendente General Jefe de la Jefatura de Intendencia del Ejército, contra la Resolución denegatoria por parte del Coronel Jefe Interino de la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa, de la Región Militar Pirenaica Oriental, en solicitud de indemnización por traslado de residencia, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 1990.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

**970.-** Se anuncia la interposición del recurso nº B-3.002/90 formulado por Peugeot-Talbot España, S.A., contra Resolución de 28 de mayo de 1990, dictada por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, por la que se desestima los recursos de Reposición interpuestos contra las liquidaciones 90501133, por importe de 103.770 ptas; 90501007 por importe de 89.520 ptas. y 90501218 por importe de 108.439 ptas., giradas por el concepto de "Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías", lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 1990.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

**AYUNTAMIENTO DE CEUTA**

**971.-** El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 1990, acordó "aprobar inicialmente la cesión de los locales municipales sitos en edificio de San Luis entre las calles Solís y Sargento Mena, como aportación municipal para integrar el capital social en la empresa municipal de Aguas de Ceuta, ACEMSA".

Por lo que se expone este anuncio al público 15 días para recoger las alegaciones que se puedan presentar.

Ceuta, a 18 de septiembre de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Ceuta**

**972.-** Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del pacto sobre relaciones laborales entre la Asamblea Provincial de Cruz Roja y el personal que presta servicios retribuidos para ella, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del pacto sobre relaciones laborales entre la Asamblea Provincial de la Cruz Roja y el personal que presta servicios retribuidos para ella, suscrito por los miembros de la comisión negociadora el día 14 de agosto de 1990, y no estimando que el mismo infrinja norma alguna de derecho necesario.

Considerando que el Real Decreto Ley 5/79 de 26 de enero, por el que se creó el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación dispone en su art. 1º c) que es una de sus funciones el depósito de los convenios y demás acuerdos concluidos entre empresarios y trabajadores.

Considerando que el R.D. 530/85, de 8 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su disposición adicional segunda suprime el mencionado Instituto y establece que las funciones del mismo sean asumidas a nivel nacional por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las provinciales por las Direcciones Provinciales.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, resuelve:

Primero: Que procede depositar en la sede de este Organismo el pacto sobre relaciones laborales entre la Asamblea Provincial de la Cruz Roja y el personal que presta servicios retribuidos para ella, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Ceuta, a 14 de septiembre de 1990.- EL DIRECTOR, Fdo: Rafael Sánchez de Nogués.

**CAPITULO I**

**Artículo 1.- OBJETO DEL CONVENIO.**

Este Convenio regula las relaciones laborales del personal que presta sus servicios, retribuidos dentro del ámbito de organización y dirección de Cruz Roja Española - Asamblea Provincial de Ceuta.

**Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL Y DE APLICACION.**

1. Están incluidos dentro de su ámbito de aplicación, todos los trabajadores que presten sus servicios retribuidos en todos y cada uno de los centros de Cruz Roja Española - Asamblea Provincial de Ceuta, con excepción de:

# Personal vinculado a la Institución, que manteniendo una relación laboral o de servicios con la misma, perciban su salario con cargo a subvenciones, acuerdos, convenios u otros, suscritos con otras Entidades u Organismos.

2. Las normas de este Convenio tendrán efectos desde el primero de enero de 1990, y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1991.

3. El Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos dos meses de antelación a la finalización del periodo de vigencia.

4. La deliberaciones a efectos de revisión de la

tabla salarial para el año en curso se iniciará dentro del primer trimestre natural del año, garantizándose los efectos económicos desde el día primero de enero, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y posterior publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

5. De acuerdo con lo establecido en las normas vigentes, lo expresamente pactado en este convenio colectivo es preminente sobre lo regulado en la O.L. de Trabajo de Oficinas y Despachos. Para lo no regulado en el mismo, se estará a lo que disponga en cada materia la mencionada O.L. y toda la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 3.- COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el Organismo de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas. Estará integrada por dos representantes de la patronal y dos de la parte social, además podrá contar con los asesores que estimen convenientes en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por una de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito, en el que deberá constar el Orden del Día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la denuncia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes puedan ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas competentes.

### CAPITULO II

#### Artículo 4.- CALENDARIO LABORAL Y JORNADA SEMANAL.

El calendario laboral será el que el Organismo Competente de la Administración determine para la ciudad de Ceuta.

La jornada de trabajo semanal será de cuarenta horas, de lunes a viernes y en jornada partida.

Durante la época estival, que abarcará los meses de 15 de junio al 15 de septiembre -ambos inclusive- la Jornada Laboral sufrirá una reducción de una hora y será de lunes a viernes, en jornada continuada. Así mismo, este horario sufrirá una reducción de una hora durante la semana de Fiestas Patronales.

Los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, la Jornada Laboral será de cuatro horas, en horario de media jornada.

En aquellos servicios que por sus características especiales no pudieran disfrutarlos, se les compensará con Jornada de Descanso con anterioridad o posterioridad al día que se establezca.

El Departamento de Rifa y personal de ambulancias, tendrá el horario laboral citado en el ANEXO I.

### CAPITULO III

#### Artículo 5.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

Dada la imprescindible necesidad de homogeneización, los trabajadores de Cruz Roja Española en la

Asamblea Provincial de Ceuta, estarán encuadrados exclusivamente en las categorías profesionales que se establecen en el presente artículo. Sin embargo, en virtud de lo que regula el artículo 16, punto 4, del Estatuto de los Trabajadores, los grupos profesionales que lo requieran podrán dividirse en subgrupos de conformidad con los siguientes criterios:

GRUPO I.- PERSONAL DE DIRECCION.

GRUPO II.- JEFES DE SERVICIO ADMINISTRATIVO Y JEFES DE SECCION.

GRUPO III.- ENCARGADOS, ADMINISTRATIVOS Y AUX. ADMINISTRATIVOS.

GRUPO IV.- CONDUCTORES.

GRUPO V.- MOZOS Y SUBATERNOS.

- Personal de Dirección: Aquel que bajo la dependencia funcional y orgánica del Presidente y Comité Provincial, realice las funciones contempladas en el Artículo 22 de R.G.O. de Cruz Roja Española.

- Jefes de Servicios y Sección: son aquellos provistos o no de poderes que bajo la dependencia directa de la Dirección o Gerencia llevan la responsabilidad directa de un Departamento.

Estarán encargados de orientar, dirigir y dar unidad a un departamento, distribuyendo los trabajos entre oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependan. Estableciéndose una subdivisión:

(a) Jefes de Servicios Administrativos: Personal que desempeña funciones de responsabilidad específica, dentro de la gestión de un departamento.

(b) Jefes de Sección: Personal que desempeña una función específica dentro de la gestión de un departamento.

En ambas su misión será el control del personal a sus órdenes, siendo responsables de la buena marcha del departamento.

- Encargados, Administrativos y Auxiliares Administrativos: Personal que actúa a las órdenes de un Jefe de Sección si lo hubiere; se establecen las siguientes subdivisiones:

(a) Encargado: es aquel empleado que realiza trabajos específicos en función a su especialización o cometido. Así como supervisión, mantenimiento y custodia.

(b) Administrativo: es aquel empleado que realiza trabajos de gestión burocrática que requieren iniciativa, contando con responsabilidad restringida. Realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de técnica administrativa.

(c) Auxiliar Administrativo: es el empleado mayor de 18 años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

- Conductores: Los conductores tendrán las funciones inherentes a los mismos, debiendo ejecutar toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. Así como realizar el manejo de elementos de ortopedia tales como, sillas de ruedas, camillas y en

general traslado y evacuación de enfermos.  
 - Mozos y subalternos: Telefonistas, Ordenanzas, etc. Personal con funciones específicas o secundarias, no administrativas en función al puesto de trabajo desempeñado.

Dado el carácter benéfico-social de la Institución, podrán admitirse prestaciones voluntarias gratuitas, siempre y cuando no suponga una posible relación laboral o similar.

#### Artículo 6.- PREVISION DE VACANTES.

La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colaboración y se atenderá a lo dispuesto en el R.G.O. de Cruz Roja Española en esta materia, dando conocimiento a la Comisión Paritaria.

### CAPITULO IV VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 7.- VACACIONES ANUALES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, que se disfrutarán antes de que finalice el año natural.

Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

La distribución de los periodos de vacaciones se hará por acuerdo entre la Dirección y los Trabajadores, teniendo en cuenta las necesidades de los distintos servicios, disfrutándose preferentemente entre los meses de mayo y septiembre.

El trabajador que lo desee tendrá derecho a fraccionar en dos periodos sus vacaciones, así mismo, tendrán derecho a conocer la fecha del disfrute de sus vacaciones con tres meses de antelación.

Se interrumpirán las vacaciones por causas de enfermedad o accidente justificados, y se reanudarán una vez dada el alta al trabajador, siempre que sea dentro del año natural.

Para los Trabajadores con responsabilidades familiares y a efectos de elección del periodo vacacional, estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 8.- PERMISOS.

Los Trabajadores de Cruz Roja Española, tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y duración que a continuación se indican:

- (a) Quince días por matrimonio.
- (b) Cinco días en caso de alumbramiento de la esposa.
- (c) Cinco días por enfermedad grave o fallecimiento de familiares en primer grado, ampliándose a siete en caso de que ocurriese fuera de la ciudad.

Tres días en caso de familiares en segundo grado, ampliándose a cinco en caso de que ocurriese fuera de la ciudad.

(d) Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes liberatorios y demás pruebas de aptitud o evaluación en Centros Oficiales.

(e) Por el tiempo indispensable para el desarrollo

y cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o sindical.

(f) En el supuesto de parto, el permiso retribuido tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas.

(g) Para los trabajadores/as con responsabilidad de atención a la lactancia de sus hijos, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

(h) Tres días por asuntos propios, si algún trabajador agotase el límite de los tres días establecidos, podrá solicitar una nueva licencia fundada en motivos excepcionales, estudiándose por la Dirección el caso planteado y resolviendo en consecuencia.

#### Artículo 9.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes, hasta un máximo de tres meses, se concederán siempre que la ausencia del trabajador no cause grave detrimento al rendimiento del servicio.

#### Artículo 10.- EXCEDENCIAS.

Para este supuesto se estará a lo contemplado en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

### CAPITULO V DERECHOS SOCIALES

#### Artículo 11.- AYUDAS POR NATALIDAD Y MATRIMONIO.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, una ayuda económica única por natalidad de 10.000 ptas. por hijos, y 20.000 ptas., por matrimonio, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de la Institución, sólo se le concederá a uno de ellos.

#### Artículo 12.- AYUDA ESCOLAR.

Los Trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán por cada hijo que esté en edad de asistir a Centros de Educación, las siguientes ayudas económicas:

- 1.- Preescolar y E.G.B.- 8.000 ptas.
- 2.- B.U.P. y F.P.- 15.000 ptas.
- 3.- Estudios Universitarios.- 39.000 ptas.

Para ser beneficiario de la ayuda escolar, será preciso cursar estudios en Centros oficialmente reconocidos.

El importe de la ayuda escolar, se hará efectivo junto con la mensualidad del mes de septiembre de cada año.

#### Artículo 13.- AYUDAS PARA HIJOS MINUSVALIDOS.

Los Trabajadores afectados por el presente Convenio con hijos minusválidos físicos o psíquicamente, percibirán mensualmente la cantidad de 15.000 ptas.

#### Artículo 14.- SOCORRO POR DEFUNCION.

En caso de fallecimiento de un trabajador afectado por el presente Convenio, se concede en favor de la viuda/o, descendientes, hermanos, etc., que convivieren

con él, en concepto de socorro por gastos de sepelio el equivalente al importe bruto de las dos últimas nóminas percibidas, sin incluir pagas extraordinarias.

#### **Artículo 15.- RECONOCIMIENTO MEDICO.**

La Dirección adoptará las medidas necesarias par efectuar reconocimientos médicos periódicos, teniéndose en cuenta fundamentalmente el puesto de trabajo, realizándose un reconocimiento médico anual con carácter obligatorio para todos los trabajadores, de cuyos resultados se dará cuenta al interesado.

### **CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 16.- REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES.**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

### **CAPITULO VII DERECHOS SINDICALES**

#### **Artículo 17.- DERECHOS SINDICALES.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

### **CAPITULO VIII SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

#### **Artículo 18.- SEGURIDAD E HIGIENE.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo que lo desarrolla.

### **CAPITULO IX ACCIDENTES DE TRABAJO Y BAJAS MEDICAS**

#### **Artículo 19.- IMPOSIBILIDAD LABORAL POR BAJA MEDICA.**

Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista, no podrá efectuar función alguna tanto oficial como privada. A partir del tercer día de no asistencia por enfermedad, será obligatorio la presentación del documento de baja médica.

#### **Artículo 20.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.**

Durante el tiempo que los trabajadores se encuentren en dicha situación, derivada de enfermedad común, accidente laboral o no y enfermedad profesional, serán considerados en activo a todos los efectos y durante su I.L.T., abonándosele las cantidades necesarias en concepto de mejora directa de la prestación, para completar las prestaciones económicas de la Seguridad Social a las que tuviera derecho, hasta alcanzar el importe líquido de las retribuciones que le correspondieran de

encontrarse prestando servicio, siempre que la baja y partes de confirmación extendidos por su médico de cabecera sean ratificados por el médico que señale la Empresa.

Los partes de alta, baja y confirmación, se entregarán a la Empresa, en los plazos que marque la legislación vigente.

### **CAPITULO X RETRIBUCIONES**

#### **Artículo 21.- RETRIBUCIONES SALARIALES.**

Se considerará salario la totalidad de las percepciones de los trabajadores, en dinero o en especie, que retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración o los periodos de descanso computables como trabajo.

No tendrán consideración de salarios, las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social así como las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

#### **Artículo 22.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.**

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre de 1991, alcanzara un incremento superior a lo previsto al inicio de dicho Ejercicio, se estará a lo dispuesto en el Artículo 2, punto 4 del presente Convenio.

#### **Artículo 23.- RETRIBUCIONES BASICAS.**

El personal afecto al presente Convenio, percibirá en concepto de retribuciones básicas (Salario Base), contempladas en el Anexo II.

#### **Artículo 24.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.**

##### **(a) De Residencia.**

Los trabajadores percibirán por este concepto un plus del 25% del Salario Base.

#### **Artículo 25.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Se abonarán por este concepto, los servicios realizados fuera de la jornada laboral.

Para el cómputo de dichas horas extraordinarias se tendrá en cuenta lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, aplicándose la fórmula para la determinación del salario/hora, la que acuerde la Comisión Paritaria en su día y se anexe al presente Convenio.

#### **Artículo 26.- ANTIGÜEDAD.**

El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de trienios en la cuantía de un 5% sobre el Salario/Convenio. El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

(a) La fecha inicial para la determinación de la antigüedad, será la de ingreso en la Empresa.

(b) Se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en la Institución bien sea por servicios prestados, permisos por bajas transitorias, accidente o enfermedad. Igualmente, se computará el tiempo que por excedencia forzosa fija el Estatuto de los Trabajadores.

(c) Se computará la antigüedad en razón de totalidad de los años trabajados en periodos de prueba, eventual, fijo/discontinuo o interino cuando pasen a ocupar plaza fija en la Empresa.

(d) Los aumentos periódicos por este concepto, comenzarán a percibirse a partir del primer mes del año en que el trabajador cumple el trienio.

**Artículo 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Se abonarán por este concepto dos pagas extraordinarias los días 15 de junio y 15 de diciembre, contemplándose en cada paga extraordinaria los conceptos de salario base y antigüedad.

**CAPITULO XI DENUNCIA DEL CONVENIO**

**Artículo 28.- DENUNCIA DEL CONVENIO.**

La denuncia del Convenio ha de realizarse por escrito por cualquiera de las dos partes firmantes, como mínimo con dos meses de antelación a su vencimiento. En el caso de revisión, se propondrá por ambas partes negociadoras los puntos susceptibles de posible modificación.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICION ADICIONAL I**

A efectos económicos, la entrada en vigor del presente Convenio se entenderá con carácter retroactivo a partir del primero de enero de 1990.

**DISPOSICION ADICIONAL II**

La organización y estructura de la Plantilla será potestativa de la Empresa, de acuerdo con lo que dictamine el Reglamento General Orgánico de Cruz Roja Española, en la cual será oída la Comisión Paritaria y el Departamento correspondiente.

**ANEXO II**

Se detallan a continuación los datos económicos de cada grupo de trabajadores.

	S. BASE	RESIDENC.
GRUPO 1.	128.000	32.000
GRUPO 2-a	95.000	23.750
GRUPO 2-b	90.000	22.500
GRUPO 3-a	86.500	21.625
GRUPO 3-b	80.000	20.000
GRUPO 3-c	72.000	18.000
GRUPO 4.	75.500	18.875
GRUPO 5.	65.500	16.875

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICION TRANSITORIA I.**

En el caso de que por parte de la administración correspondiente se fije una jornada de cómputo semanal inferior a la existente, la contemplada en el presente Convenio se adecuará a la misma.

**DISPOSICION II.**

A efectos de vinculación a nivel nacional con Cruz Roja Española, se estará en los casos de creación de un Convenio para todo el ámbito nacional siempre que no entre en contradicción y menoscabe los beneficios obtenidos por los Trabajadores en el presente Convenio y previa aprobación de la totalidad de la Plantilla.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL I.**

Para lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, así como Leyes o Normas que con carácter general le sean de aplicación a la actividad empresarial que desarrolla.

**DISPOSICION FINAL II.**

La Comisión Paritaria es el Organismo competente para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente Convenio. En caso de divergencias, se estará a lo que establezcan los Organismos laborales competentes.

**ANEXO I PERSONAL DE SERVICIO DE AMBULANCIAS.**

La jornada laboral será la legalmente establecida, más dos días seguidos de descanso y con intervalo de descanso entre jornada y jornada de 12 horas.

**PERSONAL DEPARTAMENTO DE RIFA.**

La jornada laboral para el Personal de Rifa queda establecida como sigue:

Jornada de mañana de 07'00 a 14'00 horas de lunes a viernes, y de 08'00 a 14'00 horas el sábado, siendo éste, alterno de descanso por cada trabajador.

Jornada de tarde de 20'30 a 21'00 horas, de lunes a sábados en turno semanal por cada trabajador.

Los días festivos trabajados, serán compensados con dos días de descanso.

**ANEXO II**

Se detallan a continuación los datos económicos de cada grupo de trabajadores.

	MENSUAL	PAG. EXTRA.	TOT. ANUAL.
GRUPO 1.	160.000	128.000	2.176.000
GRUPO 2-a	118.750	95.000	1.615.000
GRUPO 2-b	112.500	90.000	1.530.000
GRUPO 3-a	108.125	86.500	1.470.500
GRUPO 3-b	100.000	80.000	1.360.000
GRUPO 3-c	90.000	72.000	1.224.000
GRUPO 4.	94.375	75.500	1.283.500
GRUPO 5.	81.875	65.500	1.113.500

### Normas de suscripción:

**Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.**

**Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.**

**El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.**

**Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.**

**Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:**

- Ejemplar .....	200 pts.
- Suscripción anual.....	8.000 pts.
<b>- Anuncios y Publicidad:</b>	
<b>1 plana .....</b>	<b>5.000 pts. por publicación.</b>
<b>1/2 plana.....</b>	<b>2.500 pts. por publicación.</b>
<b>1/4 plana.....</b>	<b>1.250 pts. por publicación.</b>
<b>1/8 plana.....</b>	<b>675 pts. por publicación.</b>
<b>Por cada línea.....</b>	<b>60 pts.</b>

**Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.**

**Boletín Oficial de Ceuta**

**Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA**

**DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958**

**Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento  
COOP. IMPRENTA OLIMPIA**